

Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXII

Núm. 73 Zacatecas, Zac., miércoles 12 de septiembre de 2012

SUPLEMENTO

AL No. 73 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

**Lineamientos Generales que las Unidades de Enlace
del Poder Ejecutivo del Estado, para el uso
del Sistema Infomex Zacatecas.**



DIRECTORIO

ZACATECAS
CON TÚ GO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Ceempo
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@omgzacatecas.gob.mx

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción II, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 6, 7 y 10 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y

CONSIDERANDO

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública vigente desde el pasado 27 de septiembre de 2011, dispone formas adicionales para presentar solicitudes de información por parte de las y los ciudadanos, reduce plazos en que deberán ser atendidas; se establece además la obligación para las unidades de enlace de los sujetos obligados el que se dé cumplimiento a los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de solicitudes, auxilio y orientación a los particulares.

El Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y el Gobierno del Estado de Zacatecas; celebrado el 4 de marzo de 2008, en el que se designó a la Contraloría Interna para su administración y dispuso para las y los ciudadanos, las herramientas informáticas necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información, permitiendo con ello, dar cabal cumplimiento a la recepción, procesamiento y trámite de los planteamientos que reciben los sujetos obligados de la Administración Pública, además de la posibilidad de que los particulares interpongan recursos de revisión ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública.

Para ello, es necesario expedir el instrumento legal que deberán observar las unidades de enlace del Poder Ejecutivo, cuyo propósito es establecer reglas claras y precisas para el uso y manejo correcto del Sistema Infomex Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir los siguientes:

Lineamientos Generales que las Unidades de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado deberán observar para el uso del Sistema Infomex Zacatecas

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado y tienen por objeto establecer las reglas de recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen las personas así como su resolución, notificación y entrega de la información en su caso, a través del Sistema Infomex Zacatecas.

Artículo 2.- La Contraloría Interna es la instancia facultada para vigilar y hacer cumplir los presentes Lineamientos en apego a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

Artículo 3.- Además del glosario de términos establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Ley:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- II. **Poder Ejecutivo del Estado:** A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo a la Administración Centralizada, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos y Entidades del Sector Paraestatal;
- III. **Comisión:** A la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- IV. **Contraloría:** A la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;
- V. **Unidad de Enlace:** A las Oficinas o áreas de información que se establezcan mediante disposiciones de carácter general, al interior de los sujetos obligados, facultadas para recibir solicitudes, gestionar y proporcionar información pública a los particulares;
- VI. **Sistema Infomex Zacatecas:** Al Sistema electrónico único autorizado a para solicitar información pública conforme a la Ley; cuya dirección electrónica es <http://infomex.zacatecas.gob.mx>;
- VII. **Módulo electrónico del Sistema Infomex Zacatecas:** A la modalidad del sistema que permite a las Unidades de Enlace la recepción, atención y seguimiento de las solicitudes de información pública;

- VIII. **Módulo manual del Sistema Infomex Zacatecas:** A la modalidad del sistema que permite a las Unidades de Enlace, el registro y captura de las solicitudes recibidas mediante asesoría presencial, escrito, correo electrónico, mensajería o por vía telefónica, al formato establecido por el propio sistema;
- IX. **Acuse de Recibo:** Al comprobante electrónico con número de folio consecutivo y único que emite el Sistema Infomex-Zacatecas una vez registrada la solicitud;
- X. **Certificado:** Al documento de identificación electrónica proporcionado por la Contraloría a los Titulares de las Unidades de Enlace, como elemento de seguridad para acceder al Sistema Infomex Zacatecas;
- XI. **Clave de acceso a Infomex:** A la conformada por el nombre de usuario y contraseña que se le asigna a las Unidades de Enlace;
- XII. **Clave de usuario y contraseña:** A los elementos de seguridad que asigna el Sistema Infomex Zacatecas a cada solicitante para dar seguimiento a sus solicitudes y recibir notificaciones;
- XIII. **Recepción física:** A las solicitudes de acceso presentadas personalmente o bien a través de servicio postal o por mensajería;
- XIV. **Recepción por módulo electrónico:** A las solicitudes de acceso que reciban los Sujetos Obligados señalados por la Ley a través del módulo electrónico Infomex Zacatecas;
- XV. **Recepción por medio electrónico:** A las solicitudes de acceso presentadas por correo electrónico;
- XVI. **Recepción telefónica:** A las solicitudes de información vía telefónica que se realicen a las Unidades de Enlace de los Sujetos Obligados;
- XVIII. **Costos de reproducción:** A los derechos generados por la reproducción de documentos que sean motivo de la información requerida y que deberá cubrir el solicitante conforme a la Ley de Hacienda del Estado;
- XVII. **Costos de envío:** A los derechos que deberá cubrir el solicitante por el uso del servicio postal o de mensajería;

- XIX. **Medios de comunicación electrónica:** A los dispositivos tecnológicos que emplea el Sistema Infomex Zacatecas para efectuar y recibir la transmisión de datos e información;
- XX. **Servidores Públicos Habilitados:** A los servidores públicos habilitados por el Titular de la Dependencia o de las Unidades de Enlace;
- XXI. **Solicitantes:** A las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que presenten solicitudes de acceso a la información;
- XXII. **Solicitud de Acceso a la Información:** Al medio para obtener información pública de los Sujetos Obligados por la Ley; y
- XXIII. **Titulares de las Unidades de Enlace:** A los servidores públicos que designados para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Artículo 4.- Los Titulares de las Unidades de Enlace y los Servidores Públicos Habilitados deberán registrar la recepción así como, procesar y dar trámite a todas las solicitudes de información a través del Sistema Infomex Zacatecas, independientemente de que la recepción haya sido física, por medios electrónicos o vía telefónica.

Artículo 5.- El Sistema Infomex Zacatecas asignará un número de folio para cada solicitud de información que se presente; este número de folio será único y con él, los solicitantes podrán dar seguimiento a sus peticiones de información.

Artículo 6.- El plazo para dar contestación a las solicitudes de información, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente al de su recepción en el Sistema Infomex Zacatecas.

Artículo 7.- La Contraloría incorporará dentro de los sitios de Transparencia y del Gobierno del Estado, un vínculo al Sistema Infomex Zacatecas para garantizar el acceso de manera clara y directa para las y los usuarios. De igual manera, las Dependencias y Entidades que dispongan de sitios de Internet institucionales, deberán incorporarlos a dicho vínculo.

Capítulo II.

Registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual del Sistema Infomex Zacatecas

Artículo 8.- Las Unidades de Enlace deberán utilizar el módulo manual del Sistema Infomex Zacatecas para registrar y capturar las solicitudes de información que reciban por escrito, de manera directa por correo electrónico o vía telefónica, siempre que el solicitante proporcione los datos señalados en la Ley, de conformidad a lo siguiente:

- I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se reciba ésta;
- II. Imprimir el acuse de recibo que emite el Sistema Infomex Zacatecas, el cual indicará la fecha de recepción de la solicitud, así como el número de folio que corresponda y la precisión de los plazos de respuesta aplicables, mismo que deberá ser enviado por el medio que haya dispuesto el solicitante para tal efecto en su solicitud de información;
- III. Turnar la solicitud a las Unidades Administrativas internas que compete otorgar la información, al siguiente día hábil a la recepción de la solicitud;
- IV. En el caso de que la solicitud sea ambigua, errónea, imprecisa o no contenga los datos requeridos, deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley; invariablemente del medio que éste haya seleccionado para recibir notificaciones, se deberá realizar un registro en el Sistema Infomex Zacatecas de la emisión de dicho requerimiento;
- V. Cuando la información no se tenga en la Dependencia o Entidad ante la cual haya sido presentada la solicitud por no ser de su competencia, se estará a lo establecido en la Ley y se deberá hacer el registro en el Sistema Infomex Zacatecas de la orientación emitida; y
- VI. En el caso de que la Unidad de Enlace requiera de una prórroga para realizar la entrega de la información solicitada, deberá notificarlo al solicitante, a través del Sistema Infomex Zacatecas.

La notificaciones a las que hace referencia este Capítulo deberán enviarse por el medio señalado por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, invariablemente deberá registrarse en el Sistema Infomex Zacatecas, para su seguimiento y conclusión.

Artículo 9.- Para notificar al solicitante la disponibilidad de la respuesta que corresponda a la solicitud de información, las Unidades de Enlace utilizarán el Sistema Infomex Zacatecas, en el cual registrarán y

capturarán la respuesta emitida. La notificación correspondiente será enviada al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información por el medio que éste haya señalado para hacerlo de su conocimiento y se observará lo siguiente:

- I. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad o medio que el solicitante señaló, se deberá registrar y comunicar tal circunstancia y, en su caso, notificar por el sistema el costo de reproducción de la información y del envío, en el último de los supuestos, sólo en caso de que así lo requiera el interesado. Si con base a la disponibilidad de la información, existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad o medio distinto al señalado por el solicitante, se le deberá notificar tal circunstancia;
- II. Si la respuesta otorga el acceso y la información es susceptible de ponerse a disposición del público en un sitio de Internet, se deberán registrar los datos que permitan acceder a la misma;
- III. Si la respuesta otorga el acceso a la información y se encuentra publicada en el portal de transparencia, se deberán registrar los datos que indiquen la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos en caso de ser información pública;
- IV. Si la respuesta niega el acceso a la información por estar clasificada como reservada o confidencial, se deberá registrar y comunicar la fundamentación y motivación de la clasificación, debiendo adjuntar, en todos los casos, copia del Acuerdo de Clasificación que corresponde a esta información;
- V. Si la respuesta otorga el acceso a una versión pública de la información por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán registrar el motivo y fundamentación de la clasificación parcial respectiva, así como señalar en su caso, los costos de reproducción de la información y de envío correspondiente de acuerdo a la modalidad elegida por el solicitante indicando para ello el lugar o mecanismo para la realización del pago;
- VI. Si se determina la inexistencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado y lo requerido sean documentos o información que deben existir con motivo de las facultades y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado, el titular de éste, deberá ordenar al responsable de la

información que la genere y entregue al solicitante a través de la Unidad de Enlace; y

VII. Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal situación al solicitante e indicarle, de ser el caso, cuáles son las autoridades o instancias competentes para atenderle, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil posterior al en que fue presentada la petición.

En caso de que el solicitante no señale domicilio o cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones; o bien, señale que acudirá directamente a las oficinas de la Unidad de Enlace u oficina habilitada a recoger la información; y no se presente a recibirla, el Titular de la Unidad deberá notificar mediante cédula fijada en estrados designados para ese fin, debiendo tomar razón en autos de que se ha hecho la publicación y mantenerla publicada por un plazo de treinta días naturales, registrándose dicha notificación en el Sistema Infomex Zacatecas para el seguimiento y conclusión respectiva.

Artículo 10.- Para la entrega de las respuestas a las solicitudes de información que otorguen el acceso y que requieran de su reproducción o en su caso, del envío correspondiente, el interesado deberá cubrir tanto los costos de su reproducción o en su caso, del envío correspondiente; en las oficinas de recaudación de rentas del Gobierno del Estado o en las referencias bancarias con las que tenga acuerdo la Secretaría de Finanzas, contempladas en el Sistema Infomex Zacatecas. Hecho que deberá comunicar al solicitante al momento en que emita la notificación de disponibilidad de la información.

Artículo 11.- En la notificación de la respuesta a la solicitud de información que niega el acceso, las Unidades de Enlace deberán indicar al solicitante su derecho a interponer el recurso de revisión ante la Comisión, ya sea personalmente o a través del propio Sistema Infomex Zacatecas.

Capítulo III. Recepción física de solicitudes

Artículo 12.- En los casos en que el solicitante o su representante legal acudan directamente a una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas a presentar una solicitud, los servidores públicos que le atiendan, le orientarán sobre la localización de la oficina de la Unidad de Enlace o de los servidores públicos habilitados ante los cuales podrán presentar sus solicitudes de información. El titular de la

Unidad de Enlace o servidor público habilitado, apoyará al usuario en la captura de su solicitud de información en el Sistema Infomex Zacatecas, le explicará las ventajas de presentar la solicitud por medios electrónicos y le permitirá el uso de los equipos de cómputo disponibles con acceso a Internet para esos efectos.

Artículo 13.- En caso de que los solicitantes no opten por utilizar medios electrónicos, el personal mencionado capturará en el módulo manual del Sistema Infomex Zacatecas las solicitudes de información en presencia del solicitante, creándole una clave de usuario y contraseña, mismas que le entregará junto con el acuse de recibo que emita el sistema. Para efecto de notificaciones, en este caso, se seguirá el procedimiento referido en los presentes Lineamientos.

Artículo 14.- Cuando el solicitante envíe su solicitud de información mediante el servicio postal o de mensajería, correo electrónico o vía telefónica, el Titular de la Unidad de Enlace o Servidor Público Habilitado, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley e ingresará la solicitud en el Sistema Infomex Zacatecas, utilizando para ello el módulo manual.

Una vez registrada en el Sistema Infomex Zacatecas, el acuse de recibo correspondiente será enviado al solicitante a más tardar el día hábil siguiente al en que se realizó el registro de la solicitud de información.

Capítulo IV. Registro y trámite de solicitudes

Artículo 15.- Para presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico del Sistema Infomex Zacatecas, los solicitantes deberán realizar su registro en la dirección electrónica: <http://infomex.zacatecas.gob.mx>. El interesado tiene la facultad de determinar su clave de usuario y su contraseña, mismas que deberán crear al momento de registrarse en el sistema por primera vez.

Artículo 16.- Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio consecutivo y único que contiene fecha de recepción y demás datos de la solicitud. El solicitante tendrá opción de guardar e imprimir dicho acuse.

Artículo 17.- En las solicitudes de información cuya recepción se realice por medios electrónicos, las Unidades de Enlace observarán lo dispuesto por los presentes lineamientos.

En caso de que la respuesta de la solicitud niegue el acceso, el solicitante podrá interponer un Recurso de Revisión a través del módulo electrónico referido ante la Comisión. En el caso de que la Unidad de Enlace sea omisa en la respuesta a la solicitud, el solicitante podrá interponer un Recurso de Queja por la misma vía.

Capítulo V. Capacitación, asesoría y asistencia técnica

Artículo 18.- La Contraloría proporcionará a los titulares de las Unidades de Enlace o servidores públicos habilitados del Poder Ejecutivo del Estado que requieran, capacitación, asesoría y asistencia técnica, necesarias para hacer uso del Sistema Infomex Zacatecas, así como del manual de operación correspondiente.

Artículo 19.- Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación del Sistema Infomex Zacatecas, serán atendidas por la Contraloría a través de la Coordinación de Acceso a la Información Pública y por medio de la dirección del correo electrónico y número telefónico establecidos para ese efecto en el sitio de Internet del Sistema.

Capítulo VI. Requerimientos específicos

Artículo 20.- Para atender las solicitudes a través del Sistema Infomex Zacatecas, las Unidades de Enlace, deberán contar con el personal necesario, instalaciones, presupuesto, infraestructura tecnológica, equipos de cómputo, acceso y conexión a Internet, mobiliario y herramientas; así como disponer de los programas informáticos que se requieran, para dar la atención a la ciudadanía.

Las oficinas habilitadas por los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán contar al menos con un equipo de cómputo y conexión a Internet, acceso permanente al Sistema Infomex Zacatecas, una impresora y personal para atender de manera gratuita y particular a los interesados en realizar solicitudes de información, independientemente del Sujeto Obligado al que dirijan sus peticiones de información.

Artículo 21.- Sólo en casos de contingencia extrema o problemas técnicos graves en el Sistema Infomex Zacatecas, las Unidades de Enlace podrán registrar las solicitudes o sus correspondientes notificaciones de manera extemporánea, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Contraloría y a la Comisión, en un plazo de dos días

hábiles a partir del suceso, indicando las causas que dieron origen al retraso.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, no exime a las Unidades de Enlace del cumplimiento de las disposiciones sobre la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los solicitantes, así como en su resolución y notificación, lo que implica que deberán observar los plazos señalados en la Ley, para la atención de las solicitudes de acceso que reciban.

Artículo 22.- Para efectos de los presentes Lineamientos, serán inhábiles los días que establezca el Calendario Oficial del Gobierno del Estado, el cual deberá ser dado a conocer en el sitio de Internet del Sistema Infomex Zacatecas.

Las Unidades de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, tomarán las medidas pertinentes para recibir solicitudes en días considerados como inhábiles, de manera extraordinaria a los señalados en el Calendario Oficial, en caso de que se suspendan labores de manera interna por acuerdo del Titular del Ejecutivo o por causas de fuerza mayor. Debiendo en todos los casos publicar esta circunstancia con la debida anticipación en el sitio del Sistema Infomex Zacatecas.

Capítulo VII.

De la información reservada o confidencial

Artículo 23.- Las Unidades de Enlace al momento de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, deberán garantizar la protección de datos personales, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial de acuerdo a los principios y preceptos establecidos en la Ley.

Artículo 24.- Los Sujetos Obligados, de acuerdo a las peticiones de solicitudes de información recibidas, proporcionarán la información a los interesados garantizando en todo momento el principio de Máxima Publicidad.

Capítulo VIII.

De las sanciones

Artículo 25.- En caso de incumplimiento de los presentes Lineamientos, la Contraloría actuará en apego a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y son complementarios a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

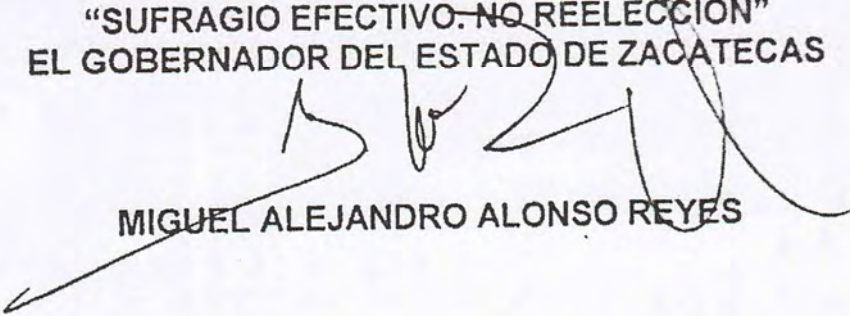
Segundo.- Las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se tramitarán de conformidad con lo señalado en la Ley.

Tercero.- Se abrogan los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico Infomex Zacatecas, publicados en el Suplemento 1 al número 61 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 1 de agosto del 2009.

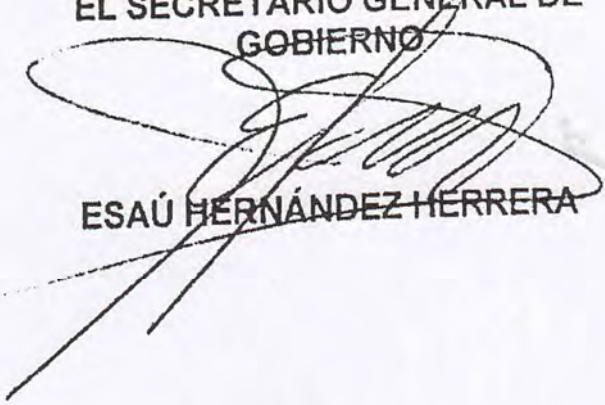
DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política local, se expiden los presentes Lineamientos Generales para su debida aplicación y observancia a los 16 días del mes de agosto del dos mil doce.

Atentamente.


"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS


MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

EL CONTRALOR INTERNO


**GUILLERMO HUIZAR
CARRANZA**